

Nuevo presidente en grupo empresarial Alianza Team

Felipe Osorio Rodríguez, que se venía desempeñando como CEO de Monsanto en India, fue nombrado como presidente de Alianza Team, en reemplazo de Mauricio Campillo, quien se retiró para tomar un año sabático, según informó la revista Dinero. El reto de Osorio, que se posesionará el 1 de diciembre, es consolidar la expansión internacional de la compañía. Aunque Campillo tiene claro que su ciclo al frente de la Alianza Team terminó, también está convencido de que deja el camino abonado para que se inicie el verdadero proceso de internacionalización de la empresa. Según las proyecciones, para 2015 el 70% de los ingresos de Team deberían provenir de mercados foráneos en una proporción siete veces mayor que la actual, a pesar de que ya exporta a Estados Unidos, Venezuela, Ecuador, Panamá, Chile y Argentina.

Planta extractora de Aceites Manuelita celebra 15 años

El 4 de octubre de 1991 se inauguró la Planta Extractora de Yaguarito ubicada en el municipio San Carlos de Guaroa (Meta), con una capacidad inicial de 10 toneladas de fruto por hora. Poco a poco se ha incrementado la producción y por tal motivo, la capacidad ha aumentado, hasta llegar a las 35 toneladas de fruto por hora que maneja actualmente. Yaguarito es una de las plantas más modernas del sector palmero. Además, maneja tecnología avanzada con un personal altamente capacitado para manejarla. Sus procesos están certificados bajo los lineamientos de la NTC-ISO 9001 versión 2000 desde febrero de 2003.

Foto: Palacio de Justicia, Bogotá D.C. Cortesía: Diario La República.



En relación con una consulta elevada recientemente por el ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva, sobre la interpretación de la Ley 70 de 1993, o Ley de Negritudes, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado clarificó el tema de los derechos de propiedad, en el sentido de reconocer la propiedad privada constituida con anterioridad a la formación de los Consejos Comunitarios Colectivos de Negritudes.

De igual manera y de acuerdo con el Concepto 1768 del 24 de agosto de 2004 de la Sala de Consulta y Servicios Civil del Consejo de Estado, con ponencia del magistrado Gustavo Aponte Santos, el Incoder puede adjudicar predios de la Cuenca del Pacífico a otro tipo de población (diferente a negritudes), las tierras que no hayan sido ocupadas y explotadas ancestralmente por las negritudes. En este mismo sentido, los derechos de las comunidades negras para acceder a la propiedad de los baldíos de la Cuenca del Pacífico se sujeta a la prueba de ocupación y explotación ancestral de estos bienes.

En relación con la ocupación, el concepto considera de buena fe los ocupantes de estos predios desde antes de la constitución de los Consejos Comunitarios Colectivos de Negritudes.

En estos términos, el concepto del Consejo de Estado contradice la tesis de la Procuraduría General de la Nación respecto de este tema y clarifica los derechos de propiedad en los territorios de la Cuenca del Pacífico.

A este respecto el Ministerio de Agricultura al acoger las consideraciones del concepto del Consejo de Estado cuenta con nuevos elementos de juicio en la interpretación de la Ley 70 de 1993 o Ley de Negritudes.

En texto integral de la respuesta de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a la consulta elevada por el ministro de Agricultura y Desarrollo Rural es la siguiente: ➡

1. Los derechos de propiedad particular sobre los predios, salvaguardados por el literal e) del artículo 6° de la ley 70 de 1993, son los inscritos en las correspondientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo de fijación en lista de la solicitud de titulación colectiva a favor de las comunidades negras.
2. Respecto de los ocupantes no pertenecientes a las comunidades negras, de tierras baldías ubicadas en zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, que hayan sido adjudicadas por parte del Incora o del Incoder a dichas comunidades, es preciso distinguir:
 - a) Si la ocupación empezó con anterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo de adjudicación, se presume que tales ocupantes son de buena fe, y en consecuencia, se les debe reconocer el valor de las mejoras, salvo que se desvirtúe la presunción mediante la demostración de que su ocupación es violenta o clandestina, caso en el cual son poseedores de mala fe y carecen del derecho a reclamar el valor de las mejoras que hayan realizado en los predios.
 - b) Si la ocupación empezó con posterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo de adjudicación, tales ocupantes se consideran siempre como poseedores de mala fe, de conformidad con el artículo 15 de la ley 70 de 1993, y por ende, no se encuentran legitimados para solicitar la restitución del valor de las mejoras útiles efectuadas.
3. Respecto de las tierras baldías rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, hay que distinguir:
 - a) En relación con las que han venido siendo ocupadas y explotadas por las comunidades negras, conforme a sus prácticas tradicionales de producción, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder solamente puede adjudicarlas en propiedad colectiva a dichas comunidades negras.
 - b) En relación con las que **no** han sido ocupadas y explotadas ancestralmente por las comunidades negras, sino por personas distintas, el Incoder puede adjudicarlas a éstas, de acuerdo con la legislación de baldíos.
4. Las comunidades negras beneficiarias demostrarán ante el Incoder la ocupación de las tierras baldías, dentro del trámite para su adjudicación en propiedad colectiva, mediante la información sobre «Antecedentes etnohistóricos» y «Prácticas tradicionales de producción» que deben presentar con la solicitud, de acuerdo con los literales b) y d) del artículo 9° de la ley 70 de 1993, y la visita que se debe realizar en el lugar, conforme al artículo 10 de la misma.
5. El derecho de las comunidades negras a acceder a la propiedad colectiva de las tierras baldías en zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, ocupadas y explotadas por ellas, según sus prácticas tradicionales de producción, prevalece sobre el hecho de la ocupación de las mismas, con anterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo de adjudicación de la propiedad colectiva, por personas no pertenecientes a dichas comunidades. Con respecto a estas personas, se debe aplicar lo dicho en la respuesta 2-a. 

Gobierno efectúa modificaciones al Comité Triple A

Por medio del Decreto 3303 del 25 de septiembre de 2006, el Gobierno Nacional realizó algunas modificaciones al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, más conocido como Triple A, cuya Presidencia y Secretaría Técnica están en cabeza del ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La decisión introduce pautas específicas en el reglamento para el funcionamiento del Comité Triple A y de su Secretaría Técnica, al tiempo que suple vacíos procedimentales para el análisis de las solicitudes hechas por las empresas o representantes de los gremios para obtener diferimientos y desdoblamientos arancelarios; modificaciones aduaneras; adopción o modificación de los regímenes de importación y exportación; y demás modificaciones o reglamentaciones relacionadas con el comercio exterior.

La maquinaria agrícola continúa con incentivo

Finagro renovó el otorgamiento de incentivos a los productores rurales que soliciten crédito para adquirir maquinaria agrícola e implementos nuevos, mediante la Circular 14 de 2006. Las inversiones objeto del incentivo corresponden a maquinaria e implementos agrícolas nuevos, requeridos para el desarrollo de cultivos o praderas en sus fases de siembra, mantenimiento y recolección. Este incentivo hace parte del programa de facilitar la renovación del parque automotor, que en los dos últimos años tuvo un monto de colocación de 160.000 millones de pesos, con tasa y plazo preferenciales con respecto a los costos de las inversiones para producción o comercialización.